

AURELIO NUÑO MAYER, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12, fracciones II y XIV, 22 y 51 de la Ley General de Educación, y 1, 4 y 5, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos;

Que la Ley General de Educación dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad, entendida como la garantía del máximo logro de aprendizaje de todos los educandos, a partir de la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad;

Que el artículo 51 de la Ley General de Educación, reformado mediante decreto publicado el 9 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, establece que el Calendario Escolar deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clases;

Que según lo establece el artículo 22 del referido ordenamiento, las Autoridades Educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia;

número 05/06/17 por el que se expiden los Lineamientos específicos para que las Autoridades Educativas Locales y Escolares implementen el Calendario Escolar de 185 días que determine la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2016, para quedar como se detalla en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México,

ANEXO AL ACUERDO NÚMERO QUE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 05/06/16 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS LOCALES Y ESCOLARES IMPLEMENTEN EL CALENDARIO ESCOLAR DE 185 DÍAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE JUNIO DE 2016

Modificaciones a los Lineamientos específicos para que las Autoridades Educativas Locales y Escolares implementen el Calendario Escolar de 185 días que determine la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. [...]

Segundo. [...]

Autonomía de la Gestión Escolar.- La capacidad de la escuela pública de educación básica para tomar decisiones orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo que ofrece, centrando su actividad en el logro de aprendizajes del alumnado que atiende.

Autoridades Educativas Locales (AEL).- Al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. Para efecto de los presentes Lineamientos de Operación, incluye a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Autoridad Escolar.- En términos del Artículo 11, fracción VI de la Ley General de Educación se refiere al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares. Para efectos de estos lineamientos está representada por el director/a de la escuela, y del supervisor/a de zona, cuando la escuela carezca de personal con funciones de dirección.

Calendario Escolar.- Documento oficial que emite la SEP donde se establecen los días obligatorios, que deberá contener un mínimo 185 días y un máximo 200 días, en los que deben brindar servicio educativo las escuelas públicas y particulares de educación básica.

CCT.- Clave de Centro de Trabajo.

Comunidad Escolar.- Conjunto de actores involucrados en la escuela de educación básica: madres y padres de familia, tutoras/es, alumnado, personal docente y personal con funciones de dirección, de supervisión y de asesoría técnico pedagógica y técnico docente.

Consejo Escolar de Participación Social en la Educación (CEPS).- Órgano colegiado constituido en cada escuela pública de educación básica, integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones en las escuelas que las tengan constituidas, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación. En el caso de las escuelas particulares de educación básica se cuenta con una figura análoga en los términos dispuestos por el referido Acuerdo.

Consejo Técnico Escolar (CTE).- Es el órgano integrado por el/la director/a del plantel y la totalidad del personal docente, así como por los actores educativos que se encuentran directamente relacionados con los procesos de enseñanza y de aprendizaje del estudiantado de las escuelas de educación básica. Cuenta con el sustento que le permite tomar decisiones conjuntas para promover la mejora de la escuela; fortalecer los aprendizajes de los alumnos; construir ambientes de convivencia escolar sana, pacífica y libre de violencia; y abatir el rezago educativo y la deserción escolar. Dichas decisiones son organizadas y llevadas a cabo con base en la Ruta de Mejora Escolar. Las escuelas unitarias, bidocentes y tridocentes de una misma zona constituyen un Consejo Técnico Escolar presidido por el supervisor escolar.

Días efectivos de clase.- Son los días establecidos en el Calendario Escolar destinados oficialmente a generar, con intencionalidad pedagógica, oportunidades de aprendizaje para los alumnos y las alumnas, por parte del personal docente y directivo escolar.

Educación básica.- Tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación para adultos.

Extensión de la jornada escolar.- Ampliación del tiempo diario que emplea la escuela para brindar el servicio educativo. La extensión de la jornada se ocupará de manera exclusiva para incrementar el tiempo de clase.

Jornada Escolar.- Tiempo diario que emplea la escuela para brindar el servicio educativo. Incluye tanto al tiempo de clase como el dedicado a recesos, organización y gestión de la escuela.

Matrícula.- Total de alumnos/as inscritos en la escuela.

Modalidades de compensación del tiempo escolar.- Esquema de trabajo en el que se desarrollan proyectos o se da atención a alumnos que elige el CTE, conforme a las necesidades y características de la escuela, para ser desarrollados durante los días hábiles ajustados posteriores al cierre del ciclo escolar.

Normalidad Mínima de Operación Escolar.- Conjunto de condiciones básicas indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro de aprendizajes del alumnado que, una vez garantizadas, permitirán el desarrollo de acciones de segundo orden que enriquezcan el proceso educativo. La caracterizan los siguientes rasgos:

- a) Todas las escuelas brindan el servicio educativo los días establecidos en el Calendario Escolar.
- b) Todos los grupos disponen de personal docente la totalidad de los días del ciclo escolar.
- c) Todo el personal docente inicia puntualmente sus actividades.
- d) Todo el alumnado asiste puntualmente a todas las clases.
- e) Todos los materiales para el estudio están a disposición de cada uno de los alumnos y se usan sistemáticamente.
- f) Todo el tiempo escolar se ocupa fundamentalmente en actividades de aprendizaje.
- g) Las actividades que propone el docente logran que todo el alumnado participe en el trabajo de la clase.
- h) Todo el alumnado consolida, acorde a su ritmo de aprendizaje, su dominio de la lectura, la escritura y el razonamiento lógico matemático de acuerdo con su grado educativo.

Periodo de compensación: Días no laborales para profesores y directores que ampliaron su jornada escolar, en razón de haber elegido la opción de Calendario Escolar de 185 días, durante este lapso, no podrán ser requeridos por la autoridad educativa.

Plan de difusión.- Conjunto de acciones contempladas por el CTE y el CEPS para dar a conocer a todos los integrantes de la comunidad escolar, el Calendario Escolar que estará operando a lo largo del ciclo escolar próximo siguiente.

Ruta de Mejora.- Es un sistema de gestión que permite a las escuelas ordenar y normalizar sus decisiones respecto del mejoramiento del servicio educativo y focalizar los esfuerzos del colectivo docente. Implica los procesos de planeación, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

SEP.- Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

Servicio.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por Servicio:

- a) Para el caso de Preescolar, el servicio general, indígena y comunitario, tanto de jornada regular, ampliada y Tiempo Completo.
- b) Para el caso de Primaria, el servicio general, indígenas, comunitario, tanto de jornada regular, ampliada y Tiempo Completo.
- c) Para el caso de Secundaria, el servicio General, Técnico, Telesecundaria, tanto de jornada regular, ampliada y Tiempo Completo.

Supervisión Escolar.- Instancia que a nivel zona, sector o región escolar es la autoridad que, "en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación" en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción XXIV de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Tiempo efectivo de clases.- Se refiere al tiempo de la jornada escolar que se dedica a las actividades de enseñanza y aprendizaje, en el que se atiende directamente a los niños de acuerdo con lo dispuesto en el Plan y los Programas de estudio. No considera el tiempo que se destina a descansos, recreos, organización de la escuela y otras actividades donde los docentes no atienden directamente a sus alumnos.

Tercero. [...]

CAPÍTULO II DE LA JORNADA Y EL CALENDARIO ESCOLAR

SECCIÓN I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR PARA ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Educación, el Calendario Escolar contemplará un mínimo de 185 días y un máximo de 200 días efectivos de clase. Adicionalmente se deberán contemplar, en ambos casos, 13 días efectivos destinados a las sesiones del CTE, distribuidos de la siguiente forma: cinco días para la fase intensiva antes del inicio de cursos y ocho días para las sesiones ordinarias, a realizarse en las fechas establecidas en el calendario escolar emitido por la SEP. La SEP publicará, previo al ciclo escolar, el Calendario Escolar, mismo que deberá contener un máximo de 200 días y la opción

de Calendario Escolar de 185 días, de acuerdo a las necesidades de política pública educativa existentes.

Quinto. [...]

Sexto. [...]

Séptimo. Las Autoridades Escolares podrán solicitar a la Autoridad Educativa Local implementar la opción de Calendario Escolar de 185 días cuando cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos.

Las escuelas que no hayan realizado la solicitud para implementar la opción de Calendario Escolar de 185 días, deberán apegarse al Calendario Escolar de hasta 200 días publicado por la SEP para el ciclo escolar correspondiente.

Octavo. Es atribución de la Autoridad Educativa Local, a través de la Supervisión escolar o de la instancia que al efecto se faculte conforme a su normativa interna, autorizar a las Autoridades Escolares la implementación de la opción de Calendario Escolar de 185 días. Una vez autorizada, la ejecución del calendario será obligatoria.

Noveno. [...]

Décimo. [...]

Décimo Primero. [...]

Décimo Segundo. [...]

Décimo Tercero. [...]

SECCIÓN II

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA IMPLEMENTAR EL CALENDARIO ESCOLAR DE 185 DÍAS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Décimo Cuarto. Las Autoridades Escolares podrán implementar la opción de Calendario Escolar de 185 días efectivos de clase emitido por la SEP, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- i. Determinar en sesión de CTE el compromiso de cumplir con una jornada escolar diaria más amplia que *compense*, a lo largo del ciclo escolar, el tiempo equivalente de clase de los días de diferencia respecto del Calendario Escolar de hasta 200 días emitido por la SEP; o, en su caso, el de implementar alguna de las modalidades de compensación de tiempo escolar.

En el caso de escuelas unitarias, bidocentes y tridocentes se deberá reflexionar y asumir este compromiso en el seno del Consejo Técnico Escolar presidido por el supervisor escolar, quien deberá considerar la opinión de los docentes y las necesidades y características de cada una de las escuelas.

ii. [...]

iii. [...]

iv. [...]

- v. Contar con la opinión favorable del CEPS u organismo análogo sobre la solicitud de implementación del calendario y darle a conocer la planeación de la Ruta de Mejora propuesta por el CTE, siempre y cuando se haya difundido previamente entre los padres de familia que no conforman el Consejo, la información correspondiente al calendario elegido en el CTE.

vi. [...]

Décimo Quinto. Las escuelas de educación básica que opten por el Calendario Escolar de 185 días deberán compensar, a lo largo del ciclo lectivo, el número de horas equivalentes a los días efectivos de clase de diferencia respecto del Calendario Escolar de hasta 200 días emitido por la SEP, a partir de la siguiente lógica:

$$compensación_{min} = \frac{(Horas_{jornadaescolar} * Días_{a.compensar} * 60_{minutos})}{185}$$

Ejemplo:

Si la jornada escolar es de 4 horas y media y se deben compensar 10 días, entonces:

$$compensación_{min} = \frac{(4.5 * 10 * 60)}{185} = 14.59 \approx 15 \text{ minutos}$$

Cada jornada escolar se tendría que ampliar en 15 minutos; si es el horario de atención actual es de 6 horas, el tiempo de ampliación de cada jornada sería de 20 minutos, y así sucesivamente.

Con el propósito de favorecer el funcionamiento coordinado de los sistemas educativos estatales, se sugiere tener una ampliación de 20 minutos.

Décimo Sexto. El personal docente y directivo de las escuelas públicas que decidan ampliar el horario diario de atención, no estarán a disposición de la autoridad educativa los días compensados. Mismos que están indicados en la opción de Calendario Escolar de 185 días emitido por la SEP, como "periodo de compensación de calendario escolar".

Décimo Séptimo. Las escuelas que tengan jornadas diarias de 6.5 horas o más, que deseen operar la opción de Calendario Escolar de 185 días y no estén en condiciones de ampliar el horario diario de atención, podrán optar por aplicar, durante el número de días a compensar respecto al Calendario Escolar de hasta 200 días emitido por la SEP, alguna de las siguientes modalidades de compensación de tiempo escolar:

- a. [...]
- b. [...]
- c. [...]

[...]

Décimo Octavo. Las escuelas públicas que decidan, en los términos del artículo décimo de los presentes lineamientos, realizar las ocho sesiones ordinarias de Consejo Técnico Escolar en contraturno, no podrán implementar la opción de Calendario Escolar de 185 días. Lo mismo aplica para las escuelas particulares que sesionen en sábado o a contraturno.

SECCIÓN III

DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE IMPLEMENTAR EL CALENDARIO ESCOLAR DE 185 DÍAS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Décimo Noveno. Las Autoridades Escolares de escuelas públicas de educación básica interesadas en implementar la opción de Calendario Escolar de 185 días, deberán:

i. [...]

ii. Acordar en la séptima sesión del Consejo Técnico Escolar, sobre la implementación de la opción de Calendario Escolar de 185 días y asumir plenamente el compromiso de compensar el tiempo y cumplir con los requisitos que correspondan.

iii. [...]

iv. El/La Director/a de la escuela deberá convocar al CEPS en la primera semana de junio y solicitar su opinión acerca de implementar la opción de Calendario Escolar de 185 días y las acciones de mejora educativa planteada por el CTE. Se deberá Registrar la opinión favorable del CEPS en el Acta acuerdo para implementar el Calendario Escolar de 185 días y recabar la firma de su presidente, siempre y cuando se haya difundido previamente a la comunidad de padres de familia que no conforman el referido Consejo, sobre la decisión del CTE que se respaldará.

v. [...]

- vi. En el caso de las escuelas que brindan servicio de 6.5 horas o más, que seleccionen alguna de las modalidades descritas en el artículo Décimo Séptimo, deberán presentar también una carta descriptiva, de máximo tres cuartillas, del Proyecto innovador propuesto como modalidad de compensación del tiempo escolar.

SECCIÓN IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE IMPLEMENTAR
EL CALENDARIO ESCOLAR DE 185 DÍAS EN LAS ESCUELAS
PARTICULARES DE EDUCACIÓN BÁSICA

Vigésimo. Las Autoridades Escolares de escuelas particulares de educación básica interesadas en implementar la opción de Calendario Escolar de 185 días, deberán:

- i. [...]
- ii. Acordar en la séptima sesión del Consejo Técnico Escolar, implementar el calendario de 185 días y determinar la modalidad de compensación del tiempo escolar.
- iii. [...]
- iv. El Director/a de la escuela deberá convocar al órgano análogo CEPS en la primera semana de junio y solicitar su opinión acerca de implementar el calendario de 185 días y las acciones de mejora educativa planteada por el CTE. Registrar la opinión del órgano análogo del CEPS en el Acta acuerdo para implementar el Calendario Escolar de 185 días y recabar la firma de su presidente, siempre y cuando se haya difundido previamente a la comunidad de padres de familia que no conforman el referido Consejo, sobre la decisión del CTE que se respaldará.
- v. [...]
- vi. En el caso de las escuelas que brindan servicio de 6.5 horas o más, que seleccionen alguna de las modalidades descritas en el artículo Décimo Séptimo, deberán presentar también una carta descriptiva, de máximo tres cuartillas, del Proyecto innovador propuesto como variante de compensación del tiempo escolar.

SECCIÓN V DE LA AUTORIZACIÓN PARA IMPLEMENTAR EL CALENDARIO ESCOLAR DE 185 DÍAS

Vigésimo Primero. [...]

Vigésimo Segundo. Una vez que la Autoridad Escolar reciba de la Supervisión Escolar o la instancia que se haya facultado, la autorización escrita para implementar la opción de Calendario Escolar de 185 días deberá:

- a) [...]
- b) Difundir ampliamente, con apoyo del CEPS u órgano homólogo y el CTE, a la totalidad de la comunidad escolar sobre la implementación del Calendario Escolar autorizado, resaltando los compromisos para aprovechar al máximo el tiempo escolar disponible y la mejora de los logros de aprendizaje de los estudiantes.
- c) [...]

SECCIÓN VI DEL REGISTRO DE ESCUELAS AUTORIZADAS PARA IMPLEMENTAR EL CALENDARIO ESCOLAR DE 185 DÍAS

Vigésimo Tercero. La supervisión escolar notificará a la AEL, durante la segunda semana de julio, el listado de las escuelas bajo su jurisdicción, autorizadas para implementar la opción de Calendario Escolar de 185 días y las que operarán con la opción de Calendario Escolar de hasta 200 días que emita la SEP.

Vigésimo Cuarto. La Autoridad Educativa Local deberá integrar el padrón de escuelas autorizadas para implementar la Opción de Calendario Escolar de 185 días y las que operarán con el Calendario Escolar de hasta 200 días emitido por la SEP, e informar la estadística básica a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación de la SEP, con fecha límite el último viernes del mes de julio.

CAPÍTULO III

**DE LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN
DEL CALENDARIO ESCOLAR**

Vigésimo Quinto. [...]

Vigésimo Sexto. [...]

Vigésimo Séptimo. [...]

Vigésimo Octavo. Corresponde a la Autoridad Educativa Local:

- a) Difundir a las comunidades escolares los presentes Lineamientos y los Calendarios Escolares emitidos por la SEP.
- b) Informar a las Autoridades Escolares por escrito, a través de la Supervisión Escolar o del funcionario que acredite, la autorización para implementar el Calendario Escolar de 185 días o, en su caso, las razones debidamente fundadas y motivadas por las que no se otorgó la referida autorización, de conformidad a los presentes Lineamientos.
- c) Establecer las estrategias para que las escuelas repongan el tiempo efectivo de trabajo escolar en caso de suspensión del servicio por causas injustificadas, a fin de dar cumplimiento al número de días de clase y sesiones del CTE del Calendario Escolar que eligieron, y, en su caso, aplicar o gestionar ante la instancia competente, la aplicación de las sanciones que correspondan.
- d) [...]

ANEXO

**Acta de Acuerdo para implementar el Calendario Escolar de 185 días
Ciclo Escolar 20[anotar número]-20[anotar número]**

[...]

[...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

Asimismo, se hace constar que el/la Director/a de la escuela convocó al Consejo Escolar de Participación Social u órgano análogo el [anotar fecha] a las [anotar hora] en las instalaciones de la escuela para pedir su opinión respecto a la operación del Calendario Escolar, los nuevos horarios o modalidades de compensación de tiempo escolar y de los compromisos del CTE para mejorar los logros educativos. Resultando FAVORABLE la opinión del CEPS u órgano análogo para la implementación del calendario ajustado, previa información y difusión a los padres de familia.

Por tal motivo, el Consejo Técnico Escolar ha determinado lo siguiente:

1. [...]

2. Compensar el tiempo de las jornadas escolares equivalente a diez días (número de días a compensar, respecto al Calendario Escolar de hasta 200 días emitido por la SEP) con alguna de las siguientes modalidades:

(marcar con una X) Extender la jornada escolar diaria durante los 185 días del Calendario Escolar, a [anotar número] horas diarias; con un horario escolar de [anotar hora, ejemplo: 08:00] a [anotar hora, ejemplo: 13:00] horas.

En los diez días posteriores al fin de cursos poner en marcha la siguiente modalidad de compensación del tiempo efectivo de clase (menciona la que corresponda):

3. [...]

4. [...]

5. [...]

6. [...]

7. [...]

[...]